



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164210538871



27-12-2016

Bogotá D.C., 27-12-2016

Señores

GOBERNADORES, ALCALDES Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL
Ciudad

Asunto: Reporte y cargue de tarifas de trámites año 2017.

Atendiendo lo establecido en los Artículos 338 de la Constitución Política, 168 de la Ley 769 de 2002 y 15 de la Ley 1005 de 2006, les corresponde a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales o Distritales fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito anualmente.

La Ley 1005 de 2006, determinó que las tarifas deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa para el respectivo trámite, tales como, sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la Ley.

Adicionalmente, estableció la Ley 1005 de 2006, que dentro del estudio de costos para el cálculo de la tarifa se debe contemplar un porcentaje del 35% que será transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que este tiene para asignar series, códigos y rangos de las especies venales.

"ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164210538871



27-12-2016

costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva."

Ahora bien, la Resolución 2395 de 2009 mediante la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte por la facultad de asignación de especies venales a los Organismos de Tránsito del país, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO.- REPORTE ANUAL AL RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de derechos de tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes."

En este mismo sentido, es de estricto cumplimiento que los Organismos de Tránsito informen debidamente al Ministerio de Transporte los valores de las tarifas de derechos de tránsito, so pena de incurrir en la conducta establecida en la Ley 1702 de 2013 reglamentada por el decreto 1479 del 2014 artículo 2, el cual cita:

"Artículo 2º. Intervención de Organismos de Tránsito. La intervención consistirá en un conjunto de medidas administrativas de carácter transitorio, ejercidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sobre los Organismos de Tránsito, con la finalidad de garantizar la correcta y eficaz atención a los usuarios. La Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá ordenar la intervención de un Organismo de Tránsito de cualquier nivel cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes;*
- b) Se altere o modifique la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este;*
- c) Se expidan certificados en categorías o servicios no autorizados;*
- d) Se facilite a terceros los documentos, equipos o implementos destinados al servicio o permitir el uso a aquellos de su razón social por terceros;*
- e) Se abstenga injustificadamente de prestar el servicio.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164210538871



27-12-2016

f) No se hagan los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

g) Se varíen las tarifas sin informarlo públicamente y previamente en sus instalaciones y al Ministerio de Transporte.

h) Se permita la realización de trámites de tránsito sin el paz y salvo expedido por el sistema integrado de información de multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Parágrafo 1°. La intervención de que trata el presente artículo, será ordenada por el Superintendente de Puertos y Transporte, hasta por el término de un (1) año, prorrogable por un periodo igual, mediante acto administrativo debidamente motivado. La decisión no será susceptible de ningún recurso.

Parágrafo 2°. El acto que ordena la intervención será remitido junto con el expediente a la autoridad disciplinaria y/o penal correspondiente para lo de su competencia. En todo caso, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que, si lo considera pertinente, ejerza la facultad preferente a que se refiere el artículo 277 de la Constitución Política."

En virtud de lo anterior, a continuación se les recuerda el procedimiento a seguir para el REPORTE y CARGUE de las tarifas establecidas por los Concejos Municipales, Distritales y/o las Asambleas Departamentales, en la plataforma HQ-RUNT, para el año 2017:

1. Una vez expedido el correspondiente Acuerdo Municipal, Distrital, Ordenanza Departamental, Decreto o Resolución que establezca o que actualice las tarifas de los trámites, el Organismo de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, deberá enviar en medio magnético copia del Acto Administrativo correspondiente, acompañado del acta de posesión del funcionario autorizado para el cargue y actualización de tarifas, quien deberá ser usuario activo del sistema HQ-RUNT. Los dos archivos deberán ser remitidos a la Concesión RUNT firmados digitalmente, a través de la herramienta REMEDY, con copia a la Subdirección de Tránsito al correo ypinilla@mintransporte.gov.co

En el evento en que el Organismo de Tránsito a la fecha, no haya reportado al sistema RUNT la actualización de las tarifas de los trámites dentro de las 24 horas

siguientes a la expedición del Acto Administrativo, tendrá plazo hasta el 4 de febrero de 2017, de no hacerlo, el Ministerio de Transporte solicitará ante la Superintendencia de Puertos y Transporte iniciar el procedimiento de intervención de que trata el Decreto 1479 de 2014 reglamentario de la Ley 1702 del 2013.

2. Recibida la copia del Acto Administrativo, la Concesión RUNT procederá en coordinación con el Organismo de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes a dar acceso a la

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164210538871



27-12-2016

funcionalidad en la plataforma HQ-RUNT para el cargue de las tarifas, por el término de un (1) día hábil.

Las tarifas que debe cargar el Organismo de Tránsito son las aprobadas en el Acuerdo u Ordenanza, Decreto o Resolución (tratándose de actualizaciones), las cuales corresponderán a los valores a pagar por el ciudadano por cada trámite, cuya determinación obedece al estudio de costos establecido por la Ley 1005 de 2006, que incluye la totalidad de los costos asociados al trámite y el 35% a favor del Ministerio de Transporte.

3. Si el Acuerdo u Ordenanza **dispone aumentos anuales sucesivos** asociados o referenciados a índices, como el IPC, SMLV o UVT, el Organismo de Tránsito deberá enviar adicionalmente a la Concesión RUNT con copia al Ministerio de Transporte, dentro del mismo lapso y oportunidad, el correspondiente Decreto, Resolución u otro Acto Administrativo, expedido por la autoridad competente, donde se actualizan las tarifas para el periodo 2017.
4. Sólo si el Acuerdo u Ordenanza dispone que las tarifas se deben redondear en una determinada forma, el Decreto, Resolución u otro Acto Administrativo que las actualiza las redondeará como lo dispone el Acuerdo u Ordenanza. Si no se establece ningún redondeo, las tarifas se deben cargar sin aplicar ninguna aproximación. En caso que el valor incluya decimales se deben separar por una coma. Para los valores enteros NO SE DEBE ingresar ningún signo de separación de las cifras.
5. Cuando el Organismo de Tránsito, manifieste que no habrá aumento en las tarifas pero se evidencie que tal manifestación está en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo u Ordenanza, **se atenderá y aplicará lo establecido en estos últimos**, salvo la existencia de un nuevo Acuerdo u Ordenanza que así lo disponga.
6. Cumplido el plazo para el cargue indicado en el numeral 2, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, revisará y validará en la plataforma HQ-RUNT que las tarifas cargadas por el Organismo de Tránsito concuerden con la información registrada en el respectivo Acuerdo, Ordenanza, Decreto o Resolución y sobre los resultados de esta validación la Subdirección de Tránsito requerirá al Organismo de Tránsito para que realice las correcciones correspondientes y remitirá copia a la Concesión RUNT, a la Interventoría y a la Subdirección Administrativa y Financiera.
7. Sobre la base de las instrucciones que imparta la Subdirección de Tránsito se volverá al numeral 2 hasta lograr total consistencia entre los valores cargados por los Organismos de Tránsito en el sistema HQ-RUNT y las tarifas de trámites aprobadas en los Acuerdos, Ordenanzas, Decretos o Resoluciones.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164210538871

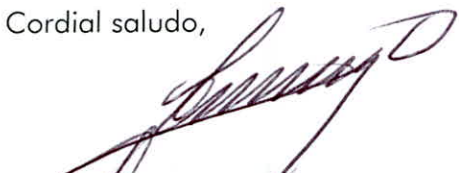


27-12-2016

8. Las tarifas establecidas por los Concejos Municipales, Distritales o las Asambleas Departamentales, en la plataforma HQ-RUNT, deben tener para todo trámite asociado a las especies venales de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 20016 un valor real diferente de cero (\$ 0.00) pesos, por los costos que implican la prestación del servicio.

Con respecto a la denominación de los trámites, ésta debe hacerse conforme a las normas que los crearon, para lo cual el Ministerio de Transporte expidió la Circular MT No. 20144010289831 del 8 de agosto de 2014, publicada en las páginas del Ministerio y de la Concesión RUNT que establece la relación de los trámites parametrizados en los registros nacionales RNA, RNC, RNRYS, RNMA y RNET.

Cordial saludo,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito



MANUEL GONZALEZ HURTADO
Asesor Despacho Ministro
Coordinador Grupo RUNT



MERY ACEVEDO BARRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Olga P. Nieto M. / Luis Garcia

Elaboró: Olga P. Nieto M.

Revisó: Claudia Bohorquez / Ayda L. Ospina A. / Manuel González H.

Fecha de elaboración: 15/12/2016.

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()